



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA
REYNOSO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 058 -2023-GM/MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 23 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe N° 00313-2023-SGLPC-GAF/MDCLR de fecha 20 de marzo de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0126-2023-MDCLR/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "(...) La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, para la contratación de bienes y servicios, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, en concordancia con el dispositivo legal citado, el artículo 157 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece lo siguiente: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria (...) 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha expuesto en la Opinión N° 127-2020/DTN, que en el marco de los alcances de la prerrogativa de modificación unilateral del contrato (ius variandi) que ostenta la Administración Pública en el marco de un contrato público, se advierte del artículo 1 de la Ley N° 30225 que las contrataciones de bienes, servicios y obras que realicen las Entidades Públicas deben permitir la consecución de fines públicos y repercutir positivamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el OSCE ha esclarecido en la Opinión N° 036-2021/DTN de fecha 07 de abril de 2021, que pueden presentarse situaciones en las que la ampliación de plazo sea una condición indispensable para la ejecución del adicional. Aunque no son las únicas, estas situaciones podrían ser recurrentes en ciertos contratos de duración, es decir, en aquellos contratos que sólo pueden ejecutarse y lograr su finalidad si es que se "dilatán en el tiempo";





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA
REYNOSO

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0196-2022-GAF/MDCLR se deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 0109-2022-GAF/MDCLR, y Resolución Gerencial N° 0110-2022-GAF/MDCLR, que aprobaron la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto contractual, de los contratos N° 006-2021-GAF/MDCLR y N° 007-2021-GAF/MDCLR, respectivamente, cuyo objeto es el suministro de combustible DIESEL B5 S-50 – GASOHOL 90 PLUS – GASOHOL 95 PLUS, para las unidades vehiculares y máquinas de la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 00313-2023-SGLCP-GAF-MDCLR la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial concluye que la Resolución Gerencial N° 0196-2022-GAF/MDCLR tiene vicios de nulidad al no respetar la forma prescrita por Ley, si salvaguardar la continuidad del contrato;

Que, a través de Informe N° 0126-2023-MDCLR/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que la Resolución Gerencial N° 0196-2022-GAF/MDCLR se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por contravenir el artículo 34 de la Ley N° 30225 y el artículo 157 de su Reglamento;

Que, numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante la Ley), establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando de conformidad con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de la Resolución Gerencial N° 0196-2022-GAF/MDCLR de fecha 18 de noviembre de 2022, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de acuerdo a los fundamentos del Informe N° 00313-2023-SGLPC-GAF-MDCLR, emitido por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y el Informe N° 0126-2023-MDCLR/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, los cuales forman parte del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes, así como, a la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua-Reynoso.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
MG. MOISÉS ITERIO ALVARADO RIVERA
GERENTE MUNICIPAL

